

**Constancia Secretarial:** Señora Juez: Le informo que el 1º de febrero de 2021, fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín a las 11:13 a.m., la demanda remitida del correo a la oficina de apoyo judicial por abogadahenaolagos2020@gmail.com. A Despacho.

Medellín, 23 de febrero de 2021



Juan David Palacio Tirado  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-
<b>Demandante</b>	PEDRO NEL DAVID TORO
<b>Demandado</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00119 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por PEDRO NEL DAVID TORO en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

- 1.** Adecuará el acápite de pretensiones en el sentido de agregar una petición solicitando en primer lugar el reconocimiento y existencia del contrato y que es objeto del proceso, toda vez que la declaratoria de incumplimiento del mismo es consecuencia de la primera. Así entonces la pretensión consistente en que se declare que para el momento del hurto del vehículo, la póliza de responsabilidad No. 900000020676 se encontraba vigente, deberá quedar posterior a la de la declaratoria.
- 2.** La parte demandante deberá dar alcance a lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, realizando el juramento estimatorio de manera razonada, esto es, discriminando cada uno de los conceptos de forma tal que justifique argumentativamente la cuantía de los daños que pretenden ser reparado.

3. Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró la togada allí registrada.
4. De acuerdo al numeral anterior deberá adecuar el poder en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico del abogado como se haya registrado en el SIRNA (inciso 2º artículo 5º del Decreto 806 de 2020)
5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad contractual promovida por PEDRO NEL DAVID TORO en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03ebf2a9f61fa23867a38e28cf11aafc9db64796de9c89462d735cf4  
50717507**

Documento generado en 23/02/2021 12:05:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **24 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario